

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTICULO 29.- Para ser Diputado, Propietario o Suplente se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;
- II.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años;
- III.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- IV.- Poseer suficiente instrucción; y
- V.- Los demás señalamientos que disponga la ley.

Original		
<p>ARTÍCULO 29.- No pueden ser electos Diputados:</p> <p>I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Supremo Tribunal y el Procurador General de Justicia.</p> <p>II.- Los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio; los Magistrados, Jueces y empleados de la Federación en el Estado.</p> <p>III.- Los Militares que hayan estado en servicio dentro de los cuatro meses anteriores a la fecha de la elección.</p> <p>IV.- Los que hayan sido condenados por algún delito contra la propiedad o grave contra las personas.</p> <p>V.- Los Ministros de cualquier culto, estén o no en ejercicio.</p> <p>VI.- Los Presidentes Municipales, los Múncipes, los Secretarios de Ayuntamiento y los Jueces, en su circunscripción, si estuvieren en ejercicio dentro de los cuatro meses anteriores a la elección.</p>		
1era reforma	Decreto 99	POE Núm. 100 del 14-Dic-1932
<p>ARTÍCULO 29.- No podrán ser electos Diputados:</p> <p>I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y el Procurador General de Justicia.</p> <p>II.- Los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión que hubieren estado en ejercicio, si no han transcurrido por lo menos dos años, contados desde la fecha en que conforme a la Ley haya terminado el período para el cual fueron electos.</p> <p>III.- Los Magistrados, Jueces y Empleados de la Federación en el Estado.</p> <p>IV.- Los Militares que hayan estado en servicio dentro de los cuatro meses anteriores a la fecha de la elección.</p> <p>V.- Los que hayan sido condenados por algún delito contra la propiedad o grave contra las personas.</p> <p>VI.- Los Ministros de cualquier culto, estén o no en ejercicio.</p> <p>VII.- Los Presidentes Municipales y los Múncipes, si no han transcurrido un año por lo menos, contado desde la fecha en que conforme a la Ley hayan terminado su período para el cual fueron electos.</p> <p>VIII.- Los Secretarios de Ayuntamientos, los Jueces y Empleados del Estado y Municipales, todos ellos en su circunscripción, si estuvieren en ejercicio dentro de los cuatro meses anteriores a la elección.</p> <p>IX.- Nunca podrán ser electos los que alguna vez hubieren desempeñado el cargo de Diputados al Congreso Local. Esta prohibición no comprende a los Suplentes.</p>		

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

2da reforma	Decreto 71	POE Núm. 51 del 27-Jun-1934
<p>ARTÍCULO 29.- No podrán ser electos Diputados:</p> <p>I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y el Procurador de Justicia.</p> <p>II.- Los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión que hubieren estado en ejercicio, si no han transcurrido por lo menos dos años, contados desde la fecha en que conforme a la Ley haya terminado el período para el cual fueron electos.</p> <p>III.- Los Magistrados, Jueces y Empleados de la Federación en el Estado.</p> <p>IV.- Los Militares que hayan estado en servicio dentro de los diez meses anteriores a la fecha de la elección.</p> <p>V.- Los que hayan sido condenados por algún delito contra la propiedad o grave contra las personas.</p> <p>VI.- Los Ministros de cualquier culto, estén o no en ejercicio.</p> <p>VII.- Los Presidentes Municipales si han estado desempeñando sus funciones dentro de los diez meses anteriores al día de la elección.</p> <p>VIII.- Los Secretarios de Ayuntamientos, los Jueces y empleados del Estado y Municipales, todos ellos en su circunscripción, si estuvieren en ejercicio dentro de los cuatro meses anteriores a la elección.</p> <p>IX.- Nunca podrán ser electos los que alguna vez hubieren desempeñado el cargo de Diputados al Congreso Local. Esta prohibición no comprende a los Suplentes.</p>		
3ra reforma	Decreto 91	POE Núm. 68 del 25-Ago-1934
<p>ARTÍCULO 29.- No pueden ser electos diputados:</p> <p>I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Supremo Tribunal y el Procurador General de Justicia.</p> <p>II.- Los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, los Magistrados, Jueces y Empleados de la Federación en el Estado.</p> <p>III.- Los militares que hayan estado en servicio dentro de los cuatro meses anteriores a la fecha de la elección.</p> <p>IV.- Los que estén sujetos a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.</p> <p>V.- Los ministros de cualquier culto, estén o no en ejercicio; y</p> <p>VI.- Los Presidentes Municipales, los Munícipes, los Secretarios de Ayuntamiento y los Jueces, en su circunscripción, si estuvieren en ejercicio dentro de los cuatro meses anteriores a la elección.</p>		
4ta reforma	Decreto 122	POE Núm. 4 del 11-Ene-1936
<p>ARTÍCULO 29.- No pueden ser electos Diputados:</p> <p>I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Supremo Tribunal y el Procurador General de Justicia.</p> <p>II.- Los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, los Magistrados Jueces y Empleados de la Federación en el Estado.</p> <p>III.- Los militares que hayan estado en servicio dentro de los cuatro meses anteriores a la fecha de la elección.</p> <p>IV.- Los que estén sujetos a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.</p> <p>V.- Los ministros de cualquier culto, estén o no en ejercicio, y.</p> <p>VI.- Los Presidentes Municipales, los Secretarios de Ayuntamientos y los Jueces, en su circunscripción, si estuvieren en ejercicio dentro de los cuatro meses anteriores a la elección.</p>		

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

5ta reforma	Decreto 124	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
<p>ARTÍCULO 29.- No pueden ser electos Diputados:</p> <p>I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, el Procurador General de Justicia, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, los Magistrados, Jueces y Empleados de la Federación en el Estado, a menos que se separen seis meses antes de la elección.</p> <p>II.- Los militares que hayan estado en servicio dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.</p> <p>III.- Los que estén sujetos a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar de la fecha del auto de formal prisión.</p> <p>IV.- Los ministros de cualquier culto, estén o no en ejercicio, y;</p> <p>V.- Los Presidentes Municipales, Múncipes, Empleados del Estado y Municipales y los Jueces en su circunscripción si estuvieren en ejercicio dentro de los cuatro meses anteriores a la elección.</p> <p>VI.- Los Diputados Propietarios al Congreso Local y los Suplentes que hayan estado en ejercicio, si no ha pasado un período.</p>		
6ta reforma	Decreto 348	POE Núm. 67 del 20-Ago-1960
<p>ARTÍCULO 29.- No pueden ser ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Los Presidentes Municipales, Múncipes, empleados del Estado y Municipales y los Jueces en su circunscripción, si estuvieren en ejercicio dentro de los tres meses anteriores a la elección.</p> <p>VI.-...</p>		
7ma reforma	Decreto 50	POE Núm. 72 del 09-Sep-1978
<p>ARTÍCULO 29.- Para ser Diputado Propietario o Suplente, se requiere:</p> <p>I.- Que el candidato esté en pleno goce de los derechos de ciudadanía, de acuerdo con los artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que no haya ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de derechos a que se refieren los artículos 37 y 38 de la misma Constitución.</p> <p>II.- Ser Ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos nacido en el Estado o vecino con residencia en él por más de cinco años.</p> <p>III.- Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.</p> <p>IV.- Poseer suficiente instrucción.</p> <p>Nota: Se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato anterior.</p>		
8va reforma	Decreto 327	POE Núm. 58 del 19-Jul-1980
<p>ARTÍCULO 29.- Para ser Diputado ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.</p> <p>IV.- ...</p>		

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

9na reforma	Decreto 316	POE Núm. 54 del 5-Jul-1986
<p>ARTÍCULO 29.- Para ser Diputado ...</p> <p>I.- Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos.</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- (Fracción derogada)</p> <p>IV.- ...</p>		
10ma reforma	Decreto 152,	POE Núm. 86 del 25-Oct-1997
<p>ARTÍCULO 29.- Para ser Diputado ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Los demás señalamientos que contenga el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.</p>		
11ra reforma	Decreto LXII-596	POE Extraordinario Núm. 4 del 13-Jun-2015
<p>ARTÍCULO 29.- Para...</p> <p>I.- a la III.- ...</p> <p>IV.- Poseer suficiente instrucción; y</p> <p>V.- Los demás señalamientos que disponga la ley.</p>		